



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°568-2023-MPLP/GGAYRD**RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

Tingo María, 06 de diciembre del 2023.

INFORME FINAL INSTRUCTORA: 008-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM

REPRESENTANTE : VILMA SABINO ESPÍRITU
DOMICILIO : JR. PUCALLPA CUADRA 05
NOMBRE COMERCIAL : COMIDAS TÍPICAS BELLA DURMIENTE
ACTIVIDAD : VENTA DE COMIDAS TÍPICAS

VISTO;

El informe final instructora N° 008-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM, de fecha 01 de diciembre del 2023, remitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental, informe de sanción en contra del administrado del establecimiento denominado "COMIDAS TÍPICAS BELLA DURMIENTE", conducido por VILMA SABINO ESPÍRITU con DNI N° 76854254, ubicado en el Jr. Pucallpa cuadra 05, del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, por CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA y/o DUCTO, CHIMENEA EN LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS O TENERLOS INOPERATIVOS (LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS" infracción tipificado en el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) con el CÓDIGO 03-702 – SGGCYP.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades - ley número 27972, concordante con el artículo 194 de la constitución política del Estado, modificado por la ley número 2768 - ley de reforma constitucional del capítulo XVI sobre descentralización.

Que, Asimismo, con lo establecido en los incisos 68 del artículo 195 de la constitución política del Estado las municipalidades son órganos del gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de municipalidades señala: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la responsabilidad civil, penales a que hubiere lugar. Seguido las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, Estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Seguido las autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, y movilización de productos y Obras.

Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP, artículo NOVENO – DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y SANCIÓN, señal que para "efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. Artículo DECIMO -SANCIÓN ADMINISTRATIVA es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la verificación de la comisión u omisión de una conducta por parte de los administrados sean personas naturales o jurídicas, que omiten disposiciones administrativas de competencia municipal, cuya finalidad es impedir que la conducta enfrascara continúe desarrollándose en perjuicio del interés colectivo, o reponer las cosas al estado anterior de la infracción, según corresponda. Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas complementarias son impuestas independientemente de las obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal conforme corresponda.

De los actuados se tiene que en fecha 17 de agosto del 2023 a horas 07:00pm aproximadamente los fiscalizadores Ambientales y la subgerencia de Gestión Ambiental, en compañía de la policía municipal y la Subgerencia de la Policial Municipal, Fiscalización y control, y el técnico de campo de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control, Sanitario, realizaron un operativo inopinado al establecimiento denominado "COMIDAS TÍPICAS BELLA DURMIENTE", ubicado en el Jr. Pucallpa cuadra 5 del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco. En mérito a ello se tiene el INFORME 1523 - 2023- SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, emitido por el Subgerente Abg. Jhonny Alexander Rolando Colquier de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, mediante el cual remite el informe número 149- 2023- DEOF-SGPM-FYC-MPLP-TM, de fecha 05 de setiembre del 2023, en el cual contiene el ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 004817 de fecha 17 de agosto del 2023, donde se advierte que de manera conjunta la subgerencia de la Policía Municipal, Fiscal y Control y la Subgerencia de la Gestión Ambiental





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag. 02- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°568-2023-MPLP/GGAYRD

realizaron un operativo inopinado al establecimiento denominado "COMIDAS TÍPICAS BELLA DURMIENTE", ubicado en el Jr. Pucallpa cuadra 5 conducido por la señora VILMA SABINO ESPÍRITU identificada con DNI N° 76854254, se constató que el establecimiento **NO CUENTA CON CHIMENEA O CAMPANA EXTRACTORA PARA LA EVACUACIÓN DE HUMO**, además se observa que la administrada tenía establecido su bien mueble (parrilla), y la cocina en la vía pública, incurriendo en falta administrativa tipificado en el **03-702 - SGGCYP del CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS**, asimismo se advierte que la administrada tenía media complementaria de cumplir con subsanar las observaciones realizadas, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del acta de fiscalización y de existir resistencia clausura temporal hasta regularización.

INFORME 1523 - 2023- SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, emitido por el Subgerente **Abg. Jhonny Alexander Rolando Colquier** de la **Policía Municipal, Fiscalización y Control**, mediante el cual remite el informe número **174-2023- DEOF-SGPMFYC-MPLP-TM**, de fecha 27 de setiembre del 2023, el cual contiene el **ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 004926** de fecha 06 de setiembre, se advierte que de manera conjunta la subgerencia de la Policía Municipal, Fiscal y Control y la Subgerencia de la Gestión Ambiental, realizaron un operativo inopinado al establecimiento denominado "COMIDAS TÍPICAS BELLA DURMIENTE", ubicado en el Jr. Pucallpa cuadra 5, representado por la señora **VILMA SABINO ESPÍRITU** identificada con DNI N° 76854254, se constató que el establecimiento **NO CUMPLIÓ CON IMPLEMENTAR SU CAMPANA EXTRACTORA PARA LA EVACUACIÓN DE HUMO**, incurriendo en infracción de gradualidad grave, por **CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA y/o DUCTO, CHIMENEA EN LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS O TENERLOS INOPERATIVOS (LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS)**, siendo la multa de **50% hasta el 100% de una UIT** conforme se advierte de la **Ordenanza Municipal 011-2022-MPLP**.

INFORME 026-2023-YXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM, mediante el cual remite el informe de primera y segunda supervisión ambiental del establecimiento denominado "COMIDAS TÍPICAS BELLA DURMIENTE" de fecha 30 de noviembre del 2023, el mismo que contiene el **ACTA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL N° 000023 -MPLP/TM**, de fecha 17 de agosto del 2023, donde se advierte que el personal de la Policía Municipal y el subgerente de la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, en compañía con los fiscalizadores ambientales y la Subgerente de Gestión Ambiental, y el técnico de campo de la Subgerencia de desarrollo Empresarial, realizaron un operativo inopinado en el establecimiento denominado **COMIDAS TÍPICAS BELLA DURMIENTE**, ubicado en el Jr. Pucallpa 5, representado por **VILMA SABINO ESPÍRITU** identificada con DNI N° 76854254, donde se constató que la administrada tampoco **CUMPLIÓ CON IMPLEMENTAR SU CAMPANA EXTRACTORA PARA LA EVACUACIÓN DE HUMO**, asimismo se constató que su parrilla y cocina industrial se encontraba en el frontis exterior (acera) de dicho establecimiento.

BESE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ordenanza Municipal N° 011-2022 -MPLP
- Cuadro Único de infracciones y sanciones
- Ley N° 27444 ley de procedimiento administrativo general
- Tupa de la ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-19-JUS
- Ordenanza Municipal N° 010-2014- MPLP.

Ante estos hechos la potestad sancionadora de la Administración edil es el Poder Judicial que permite castigar a los administrados cuando contravienen las disposiciones administrativas comunales, lesionando determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto a cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. El artículo 248 del Texto Único Ordenado de la ley 27444, establece los principios de la potestad sancionadora administrativa, debida motivación, sobre el particular, el tribunal constitucional ha señalado que la debida motivación forma parte del contenido esencial del debido procedimiento administrativo en los siguientes términos: "El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución (...) es una garantía que, si bien tiene su ámbito natural en sede judicial, también es aplicable en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores, en ese sentido el debido proceso y los derechos que lo conforman, por ejemplo el derecho de defensa y la debida motivación de las resoluciones administrativas resultan aplicables al interior de la actividad institucional de cualquier persona jurídica", por consiguiente la debida motivación es en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de permitir





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag. 03- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°568-2023-MPLP/GGAYRD

preciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la acción pública, por lo que, la motivación deberá ser expresa como mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del acceso específico, tal como se desprende del numeral 4 del artículo 13 del numeral 1 del artículo 6 del texto único ordenado de la Ley General de Procedimientos administrativos, por su parte, el numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado establece que el contenido del acto administrativo deberá comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, al respecto la administración debe pronunciarse no solo sobre lo planteado en la petición inicial sino también sobre otros aspectos que hayan surgido durante la tramitación del expediente, así mismo contraviene al ordenamiento que la instancia decisoria no sé pronuncia sobre algunas pretensiones o evidencias fundamentales aportadas en el procedimiento, el incumplimiento, deber de motivación del acto administrativo comprende dos supuestos principales, como la carencia absoluta de motivación y la existencia de una motivación insuficiente o parcial.

En el segundo caso por tratarse de un vicio no transferente prevalece el fundamento tres de la sentencia recaída en el expediente N° 5514-2005-PA/TC. El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la ley 27444 – JUS, señala que los requisitos de validez de los actos administrativos son, 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

El Ordenamiento Jurídico Morón Urbina Juan, comentarios de la ley del procedimiento administrativo general Lima gaceta jurídica octava edición. 2009-p. 157.4 texto único ordenado de la ley 27444 ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el decreto supremo N° 004 - 2019 en el artículo 6 señala la motivación del acto administrativo, 6.1 la motivación deberá ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos robados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa de los anteriores justifican el acto adoptado, en el Artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de procedimiento administrativo general, señala el objeto o contenido del acto administrativo 5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. 5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar. 5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. 5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.

Sobre la imputación, del informe N° 1523-2023-SGPMFYC- GSM-MPLP/TM de fecha 03 de octubre del 2023, se tiene que el establecimiento denominado **COMIDAS TÍPICAS BELLA DURMIENTE**, con giro de negocio **VENTA DE COMIDAS TÍPICAS**, ubicado en el Jr. Pucallpa cuadra 5, la administrada hasta la actualidad no cuenta con campana extractora y/o chimenea, incurrido en **INFRACCIÓN GRAVE**, tipificada en el **CÓDIGO N° 03-702-SGCAYP DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES -CUI**, concordante con la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP**, siendo la multa es de **50% hasta el 100% de una UIT**, por **CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA y/o DUCTO, CHIMENEA EN LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS O TENERLOS INOPERATIVOS, "LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS"**, consecuentemente se tiene el **INFORME N° 026-2023-YXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM**, de fecha 30 de noviembre del 2023, concluye que se constató durante la primera y segunda supervisión ambiental que el establecimiento denominado **"COMIDAS TÍPICAS BELLA DURMIENTE"** ubicado en el Jr. Pucallpa cuadra 5, representado por la señora **VILMA SABINO ESPÍRITU con DNI N° 76854254**, **tenía establecido su bien mueble conocido como parrilla y una cocin a industrial, los mismo que lo utiliza para asar sus alimentos para luego ser vendidos, se encontraba en el frontis y parte exterior del denominado establecimiento**, pese a que la **Ordenanza Municipal N° 010-2004-MPLP**, lo prohíbe terminantemente el uso de las aceras o veredas para la exposición o ventas de productos y otros, ante estos hechos se advierte que la administrada hasta la fecha ningún documento de descargo.

Por los considerandos antes señalado se advierte con certeza la determinación de la comisión de la infracción de gradualidad GRAVE, por parte de la administrada del establecimiento denominado **"COMIDAS**





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag. 03- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°568-2023-MPLP/GGAYRD

TÍPICAS BELLA DURMIENTE ubicado en el Jr. Pucallpa cuadra 5, del Distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, representado por la señora VILMA SABINO ESPIRITU con DNI N° 76854254, por CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA y/o DUCTO, CHIMENEA EN LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS O TENERLOS INOPERATIVOS (LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS) infracción tipificado en el CÓDIGO 03-702 – SGGCYP del CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), concordante con la Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP, donde establece la gradualidad de la infracción, calificándola como “GRAVE”, y la multa es de 50% hasta el 100% de una UIT. Se precisa que la infracción se sustenta en los siguientes medios probatorios “Acta de Fiscalización o Inspección Municipal N° 004817 de fecha 17 de agosto del 2023, acta de fiscalización o inspección Municipal N° 004926 de fecha 06 de setiembre del 2023, informe N° 1523-2023-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM de fecha 03 de octubre del 2023, emitido por el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control de la MPLP. El informe N° 026-2023-YXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM de fecha 30 de noviembre del 2023, emitido por los fiscalizadores ambientales de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la MPLP”. Por estas consideraciones precedentes, normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad, en virtud de la resolución de alcaldía número 004 2022-MPLP, que otorga facultades resolutorias a sus Gerencias,

SE RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la administrada del establecimiento denominado “COMIDAS TÍPICAS BELLA DURMIENTE” con giro de negocio, venta de comidas típicas, ubicado en el Jr. Pucallpa cuadra 5, distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, representado por la señora VILMA SABINO ESPIRITU con DNI N° 76854254, por haber incurrido en infracción administrativa de gradualidad grave, “CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA y/o DUCTO, CHIMENEA EN LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS O TENERLOS INOPERATIVOS”, (LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS), infracción tipificado en el CÓDIGO 03-702 – SGGCYP del CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), concordante con la Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP, Por lo que, en mérito a dicha sanción, el infractor deberá Cancelar a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la multa equivalente al 50% de la UIT vigente.

SEGUNDO: Notificar el presente acto resolutivo al infractor, con las formalidades de ley para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, recursos impugnatorios contemplados en la ley 27444 y Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP,

TERCERO: Notificar a la subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, Fiscalía de Prevención del Delito de Leoncio Prado, y a la Oficina de Tecnologías de Información, para su PUBLICACIÓN en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

CUARTO: Encargar a la Gerencia Administración Tributaria y a la subgerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento estricto del presente mandato, en caso de incumplimiento por parte del infractor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA


Ing. Eleuterio Adrian Advincula
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES